

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias excepto los domingos

### PREMIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevada á domicilio, 2<sup>as</sup> pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella á fin de mes, á al trimestre, la semestre y 25<sup>as</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diano de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Con motivo del cumpleaños del REY (Q. D. G.), ha resuelto S. M. la REINA Regente recibir en el Real Sitio de Aranjuez el próximo martes 17 del actual, designando la hora de las dos de la tarde para el Senado, la de las dos y cuarto para el Congreso y la de las dos y media para las clases y personas que se presenten.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCILLERIA

##### EXPOSICION

SEÑORA: En el art. 3.º del Convenio consular hispano-francés de 7 de Enero de 1862 se estipuló por las Altas Partes contratantes que los hijos de españoles, nacidos en Francia, y los hijos de franceses, nacidos en España, estaban obligados después de cumplir los veinte años á presentarse á las Autoridades competentes cuando se verificase el segundo sorteo para el servicio militar, es decir, al año siguiente, un certificado acreditando haber cumplido en su país de origen con la ley de Reclutamiento, á fin de no ser incluidos en el alistamiento de sus respectivas residencias; pero como posteriormente la ley y reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército español de 11 de Julio de 1883, hoy vigente en España, ha fijado en su art. 26 la edad de diez y nueve años para el alistamiento, adelantando así un año el correspondiente sorteo, es sumamente difícil el cumplimiento de lo convenido por parte de los hijos de franceses nacidos en España, porque como no son llamados al servicio de las armas en su país de origen hasta un año después,

no tienen tiempo material para justificar que han cumplido con la ley militar en Francia dentro del plazo que se marca en el art. 3.º del referido Convenio; y para evitar las dificultades á que daba lugar esta modificación de la ley española, el infrascripto ha procedido á firmar, en unión del Sr. Embajador de la República francesa en esta Corte, debidamente autorizados ambos, una declaración estipulando el plazo de dos años, en vez del de uno que señalaba el art. 3.º de dicho Convenio, para probar que los hijos de españoles nacidos en Francia, y recíprocamente los hijos de franceses nacidos en España, han cumplido con la ley relativa al servicio militar de sus respectivos países de origen; y á fin de que se ponga en vigor lo más pronto posible, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto para que la referida declaración tenga debida fuerza y cumplimiento.

Palacio á 9 de Mayo de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
El Duque de Tetuán

Real decreto

Por cuanto el día 2 del corriente se firmó en esta Corte por Mi Ministro de Estado y el Embajador de la República francesa una Declaración estipulando el plazo de dos años, en vez del de uno que señalaba el art. 3.º del Convenio consular entre España y Francia de 7 de Enero de 1862, para acreditar que los hijos de españoles nacidos en Francia, y recíprocamente los hijos de franceses nacidos en España, han cumplido con la ley de Reclutamiento de sus respectivos países de origen, cuyo texto literal es el siguiente:

#### DECLARACION

El Gobierno de S. M. Católica y el de la República francesa, habiendo reconocido la necesidad de estipular un plazo de dos años, en vez del de uno que concede á los franceses nacidos en España, el artículo 3.º del Convenio consular concertado entre ambos países el 7 de Enero de 1862, para probar que han cumplido en Francia con las formalidades de su ley de Reclutamiento, han convenido en las disposiciones siguientes:

El art. 3.º del Convenio consular firmado entre España y Francia el 7 de

Enero de 1862 se reemplaza por el artículo siguiente:

«Los franceses nacidos en España que sean llamados al servicio de las armas deberán, en el caso de que los documentos presentados por ellos no se estimasen suficientes para justificar su origen, producir ante las Autoridades competentes, dos años después de la época del sorteo, una certificación acreditando que han cumplido con la ley de Reclutamiento en Francia.

Y recíprocamente los españoles nacidos en Francia, y que á la edad de veinte años sean comprendidos en el contingente militar, deberán presentar á las Autoridades civiles ó militares competentes una certificación acreditando que han entrado en quinta en España. A falta de dicho documento en buena forma, el individuo, llamado por la suerte al servicio de las armas en el distrito donde haya nacido deberá formar parte del contingente militar de dicho distrito.

En fedelo cual, los infrascriptos, debidamente autorizados, han firmado la presente declaración, sellándola con el de sus armas.

Hecho por duplicado en Madrid á 2 de Mayo de 1892.»

Por tanto, tomando en consideración las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en resolver que la preinserta declaración se cumpla y observe puntualmente en todas y cada una de sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
Carlos O'Donnell.

(Gaceta 10 Mayo 1892.)

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 4.º

### CIRCULAR

Para dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 23 de la ley Municipal vigente, y á lo establecido en el párrafo 2.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Mar-

zo de 1891, he acordado ordenar á esa Alcaldía remita á este Gobierno antes de finalizar el próximo mes de Junio y por duplicado, el resumen del número de vecinos domiciliados y transeúntes de esa villa; recomendando á Ud. la más exacta puntualidad en el cumplimiento de este servicio.

Madrid 13 de Mayo de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.—Señores Alcaldes de esta provincia.

## COMISION PROVINCIAL

Sesión de 26 de Abril de 1892

PRESIDENCIA DEL SR. FERNÁNDEZ ARGENTE

Señores que asistieron:

Fernández Shaw.—Negro y Rojo.—Campo.—García Lomas.—Font.—Cunill.—García Acevedo.—García Marchante.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

INCIDENCIAS.—Reemplazo de 1892

#### Hospicio

14 Francisco López Cañizares y Díez de Tejada.—Inútil: recluta en depósito.

118 Tomás de la Fuente Carceller.—Talla, 1'400 milímetros: excluido totalmente.

289 Víctor Parraverde del Castillo.—Inútil: recluta en depósito.

312 Emilio Nieto Jiménez.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito.

363 Ernesto Daza de los Santos.—Talla, 1'460 milímetros: excluido totalmente.

#### Hospital

6 Víctor Granda y Granda.—Inútil: recluta en depósito.

36 Andrés Segovia Tomleo.—Inútil: recluta en depósito.

#### Palacio

153 José Falero Castro.—Talla, 1'610 milímetros: soldado sorteable.

#### Buitrago

10 Tomás Guijarro Melero.—Talla, 1'320 milímetros: recluta en depósito.

## Villarejo

14 Cándido Alcázar García Fraile.—Inútil: recluta en depósito.

## Latina

35 Anselmo Modesto Lacallo Martínez.—Vuelve á observación.

## Universidad

35 Eduardo Alcázar Rodríguez.—Inútil: recluta en depósito.

## Inclusa

85 Antonio Bousa García.—Inútil: recluta en depósito.

## Buenvista

163 Julio Rodríguez Jiménez.—Inútil: recluta en depósito.

327 José Emilio Pasamontes Molina.—Inútil: recluta en depósito.

336 Mariano Querejeta Mondragón.—Inútil: recluta en depósito.

## REVISIÓN.—Reemplazo de 1891

## Hospicio

4 Santiago Pinedo Pérez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

7 Federico Nancloares Pardo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

10 Andrés Bordas Soto.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

16 Enrique Aracil Grandas.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

18 José Rodríguez Benito.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

25 José Cubero Jiménez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

29 Angel Torres González.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

40 Felipe Pérez Nicolás.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

41 Hipólito Acero López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

60 José Reyes Juan.—Talla, 1'370 milímetros: soldado sorteable.

61 Francisco Ponce de León Gaité.—Inútil: excluido totalmente.

69 Manuel Gómez Rubio.—Talla, 1'320 milímetros: continúa de recluta en depósito.

86 Cirilo Rodríguez Toribio.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

94 Domingo Asensio Espin.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

95 Julián Luna Corbacho.—Talla, 1'300 milímetros: continúa de recluta en depósito.

97 Andrés de María.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

98 Jerónimo Pastor Partida.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

103 Manuel Monge González.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito.

109 Mariano Moreno Campayo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

112 Juan Pérez Martín.—Talla, 1'360 milímetros: soldado sorteable.

117 Faustino López Lara.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

123 Ildefonso Camarero Huertes.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

125 Antonio Ripoll Molina.—Talla, 1'315 milímetros: continúa de recluta en depósito.

129 Carlos Fernández Rodríguez.—Util condicionalmente.

131 Miguel Ruipérez Fernández.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito.

132 Santiago González Andrés.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

135 Virgilio Escoriaza Fabra.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

148 Antonio Menázoa Martínez.—Util condicionalmente. Talla, 1'320 milímetros: continúa de recluta en depósito.

149 Julián Alvarez de la Fuente.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

150 Cándido Sandoval Vallejo.—Talla, 1'325 milímetros: continúa de recluta en depósito.

151 Valentin López Ortells.—Util condicionalmente.

156 Domingo Hernán Martín.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

162 Isidoro Espinosa Castellano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

164 Isidoro García Roblegordo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

165 Vicente Casimiro Castelló.—Talla, 1'330 milímetros: soldado sorteable.

166 Ernesto Alvarez Briansó.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

174 Eugenio González Boulno.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

175 Félix Canto Mendoza.—Util condicionalmente.

185 Domingo Alonso Vázquez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

186 Nicomedes Húmero Cámara.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

187 José Mesón Bermejo.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

190 José María López Sotillo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

192 Antonio Alameda García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

197 José Zamorano Alonso.—Talla, 1'310 milímetros: continúa de recluta en depósito.

202 Maximino Almoguera Gómez.—Talla, 1'340 milímetros: continúa de recluta en depósito.

204 Vicente García López.—Talla, 1'315 milímetros: continúa de recluta en depósito.

208 José María Fauró Lázaro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

211 José Miguel Abad Montero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

214 Bernardino Lastra Montealegre.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito.

218 José María Tomé Barona.—Talla, 1'335 milímetros: continúa de recluta en depósito.

219 Casiano Martínez Pañalva.—Talla, 1'330 milímetros: soldado sorteable.

220 Antonio González Santos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

223 Juan San Jimeno.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

224 Leoncio Pérez Chicharro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

227 Manuel Sánchez Demostierre.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

230 Manuel González Aguirre.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

231 Mariano Alonso Gil.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

236 Cirilo Alonso Ortiz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

237 Rafael Perpiñá Teba.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

245 Alfredo Bruzand Echevarría.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

259 Leocadio Sánchez Escribano Sánchez.—Talla, 1'345 milímetros: soldado sorteable.

262 Ignacio Gil Heredia.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

269 Marcial Gallastegui Garcés.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

274 Mariano Arroita Pérez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

279 Jesús Iturribarría Carro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

287 Eduardo Rinconada Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

297 José Lisardo Orejón Gil.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

298 Ramón Rodríguez Negrillo.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

299 Francisco Soto Simarro.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

300 Esteban Contreras Mata.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

306 Rafael Cardier González.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

309 Arturo Muñoz Latorre.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

310 Santiago Cano Avilés.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

312 Ricardo de la Torre León.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

313 Manuel Varela González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

314 Ruperto Baile Elias.—Reconocido el hermano, impedido para el trabajo: pendiente de expediente.

316 Telmo Lacasa Navarro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

320 César Borges Rodríguez.—Talla, 1'345 milímetros: soldado sorteable.

321 Enrique García Mercet.—Reconocido, útil: pendiente de justificar la excepción.

324 Enrique Cames Albuerno.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

328 Eduardo Guinea Arroyo.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

336 Miguel Marcos Bernardo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

337 Carlos Prado Meseguer.—Util condicionalmente.

## Getafe

28 Victoriano Pastor Herrera.—Reconocido, útil. Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

## REVISIÓN.—Reemplazo de 1890

## Hospicio

3 Joaquín Gómez de las Heras.—Talla, 1'325 milímetros: continúa de recluta en depósito.

5 Gregorio Cao López.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

8 Narciso Barrachina Guerrero.—Excluido por haber fallecido.

13 Faustino Cledón Pujol.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

17 Antonio Orte Murciano.—Talla, 1'340 milímetros: continúa de recluta en depósito.

21 Carlos López Arroyo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

26 Francisco Martínez Martínez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

29 José Omaña González.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

32 Manuel Villate Campoamor.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

35 Felipe Romera Ledesma.—Talla, 1'320 milímetros: continúa de recluta en depósito.

36 Rafael Afán de la Rivera.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

40 Ricardo Corvera Antonio.—Inútil. Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

52 Manuel González Fernández.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

62 Enrique Vázquez Mora.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito.

66 Dionisio González Vidal.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

67 José García Marcos.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

77 Salustiano Vega Gil.—Exceptuado. Talla, 1'310 milímetros: continúa de recluta en depósito.

79 Martín de Pedro Sanz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

88 Dionisio de la Fuente Velázquez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

89 Victor Lapuente Caballero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

98 Damián Lobo Pérez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

100 Juan de Simón Prieto.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

101 Luis Culebras Verdes Montenegro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

104 Benito Lozano Perucha.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

105 Emilio Fraile Moya.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

112 Eduardo Díaz Molina.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

113 Emilio Gutiérrez Cantuche.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

116 Pedro Martínez Pereira.—Talla, 1'320 milímetros: continúa de recluta en depósito.

117 Alfredo Trinchart Rivera.—Talla, 1'310 milímetros: continúa de recluta en depósito.

120 Francisco López Irueta.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

122 Lorenzo Alonso Molina.—Talla, 1'340 milímetros: continúa de recluta en depósito.

131 Manuel Pollino Vegas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

133 Manuel Arbite Harbón.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

137 Cándido Fernández Huertas.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

140 Daniel Serrano Durán.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito.

142 Félix Espinosa Maella.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

145 Pedro Ferrán Requena.—Talla, 1'345 milímetros: soldado sorteable.

148 Miguel Romano Capilla.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

157 Manuel Pérez González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

159 José Aranna Mateos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

164 Gregorio Villena Martínez.—Excluido por haber fallecido.

173 Mariano Pérez Balseiro.—Talla, 1'320 milímetros: continúa de recluta en depósito.

177 Fernando Iglesias Menéndez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

180 Evaristo Alvarez Lozano.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

184 Antonio Marín Muñoz.—Talla, 1'310 milímetros: continúa de recluta en depósito.

186 Francisco Díaz Fernández.—Talla, 1'310 milímetros: continúa de recluta en depósito.

190 Ambrosio Aparicio Vázquez.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito.

191 Eduardo Méndez Legido.—Inútil: continúa de recluta en depósito.  
 192 Juan Meuchón Pineda.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 195 José Robustiano Fernández Llon-te.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 203 Francisco Pérez Ruiz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 204 Pedro Gutiérrez Martín.—Talla, 1'543 milímetros: soldado sorteable.  
 212 Fernando Castillo Nicolás.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 213 Miguel García Saete.—Inútil: continúa de recluta en depósito.  
 218 Martín Peña de los Ríos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 222 Ramón de Junco Rojo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 242 Diego López Gascón.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 246 Pedro Gómez Moreno.—Talla, 1'535 milímetros: continúa de recluta en depósito.  
 249 Benito Barrio Pedro López.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta en depósito.  
 258 Vicente Olivar Avellanos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 259 Carlos García Plaza Gómez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 262 Julián Molero Muñoz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 265 Julián Fernández Doval.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 267 Ramiro Fabuel.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.  
 269 Miguel Embid Herráiz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 276 Fernando Varela de Seljas Ramírez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.  
 279 Eduardo Orejón Manry.—Inútil: continúa de recluta en depósito.  
 283 Juan José Granja Caballero.—Inútil: continúa de recluta en depósito.  
 286 Tomás Palacios Alvarez.—Talla, 1'515 milímetros: continúa de recluta en depósito.  
 287 Ramiro Magdalena Monet.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.  
 298 Antonio Salas López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 301 Manuel Núñez Martínez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 307 Manuel Fernández González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 311 José Martínez Embil.—Inútil: continúa de recluta en depósito.  
 326 Ubaldo Lenar Alarcón.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 327 Simeón Vicente Fernández.—Inútil: continúa de recluta en depósito.  
 329 Conrado Soler Grimand.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 330 Federico Charameli Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 347 Santos Soto Simarro.—Reconocido el hermano, apto para el trabajo: soldado sorteable el mozo.  
 357 Segundo Hernández Pérez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 361 Juan Bermudo Gómez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 370 Luis Flórez Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 388 Manuel Velázquez Suria.—Talla,

1'535 milímetros: continúa de recluta en depósito.

#### REVISIÓN.—Reemplazo de 1889

##### Hospicio

11 Benigno de Abajo Fernández.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 12 Rafael Gutiérrez Pérez.—Talla, 1'520 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 13 Isidro Irurzun Ochoa.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 15 Aquilino Marentes González.—Talla, 1'515 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 25 Andrés de San José (Expósito).—Talla, 1'525 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 29 Miguel Cruzado Minguela.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 30 Julio García Enche.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.  
 46 José Posada González.—Talla, 1'540 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 53 Vicente Cerrato Bruneli.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 56 Francisco Llorens Cajigal.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 77 Federico Hayn Villalva.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 79 Leonardo Quirce Meneses.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 88 Mateo de Frutos Bartolomé.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 89 Francisco Palacios García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 94 Ramón García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 99 Julián Biel Gómez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 101 Juan Manuel Alonso Vázquez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 108 Juan Herrero Novella.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 116 Mariano Millán Escribano.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 122 Manuel Muñoz Chicharro.—Talla, 1'510 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 131 Germano Pedrezo Abad.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 139 Eduardo López Hernández.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 140 Pedro Gómez Salazar.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 155 Ramón Manzano Villa.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

tuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

163 Alejandro Isla Rodríguez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 164 Jesús González Lamas.—Reconocido, útil: soldado sorteable.  
 165 Manuel Suárez Bermejo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 173 Baldomero Pareza Roch.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 181 Simón Correas Alonso.—Excluido por haber fallecido.  
 183 Pablo Abad Alegre.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 184 Francisco Largo Caballero.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 185 Silverio Monforte Cerezo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 186 Rafael Herrerin Mira.—Talla, 1'510 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 194 Ignacio Barrera Palancar.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.  
 198 Anastasio Bravo Martín.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 199 Miguel Baussells Robledo.—Talla, 1'520 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 212 Toribio Martín Alonso.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 213 Manuel Poy Dalmau.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 219 Manuel Fuentes Barrado.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 222 Joaquín Tapia García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 231 Eulogio Venganzones Arranz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 234 Antonio Carrero Zapata.—Talla, 1'520 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 235 Leopoldo Ramonet Mora.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 240 José Sánchez Astorga.—Talla, 1'540 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que marca la ley.  
 241 Miguel García Espada.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 244 Baldomero Muñozgurey de Francisco.—Talla, 1'535 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 250 Francisco Carmonay Carmona.—Talla, 1'510 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 251 Esteban Olías Moraleda.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 256 Santos Gómez González.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

279 Agustín Gualberto de Dios.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

260 Cecilio Rincón Ibáñez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 265 Luis García Salvador.—Inútil: Exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 269 Mariano Ortega Lafuente.—Talla, 1'515 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 273 Angel Macedo Fraile.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 279 Luis Rubiños Navarro.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.  
 282 Leandro de Martín García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 286 Salustiano Urresti Galarza.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 289 Gabino Díaz Peralta.—Talla, 1'530 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 299 José Menéndez Gallo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 301 Antonio Quesada Ordóñez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 303 Leocadio Gil Mariscal.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 335 Luis Cortés Pérez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 339 Julián Rubio Soler.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 341 Nicolás Roldán Aldama.—Talla, 1'540 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 350 Manuel Arias Brocal.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 355 Matías Vincueira Descarga.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 361 Federico Díaz Robledo.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 364 Antonio Bachiller García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 365 Antonio Guinea Arroyo.—Talla, 1'525 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 366 José Anguita Hernández.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 370 Desiderio Palacios Motos.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 371 Eugenio Monedero Martín.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 375 Carlos Suárez Mariscal.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 383 José María Velázquez Lezcano.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 Con arreglo al art. 108 de la ley, el

Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, dentro del plazo de quince días, si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Julián Fernández Argente.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## Junta provincial del Censo electoral DE MADRID

Sesión de 14 de Mayo de 1892

Reunidos á las tres de la tarde, bajo la presidencia del Sr. D. Ricardo F. Pérez de Soto, los Vocales natos Excmo. Sr. Don Ignacio Suárez García; Excmo. Sr. Conde de la Romera, D. Eugenio Cemborain España; D. Saturnino Celorio Rubin, Excmo. Sr. D. Dionisio de Revuelta, D. Leopoldo Gálvez Holguin, y los suplentes D. José Cortina, D. Tomás Briones, D. Domingo Negro y Rojo é Ilustrísimo Sr. D. Julián Fernández Argente, se leyó el acta de la anterior que por unanimidad fué aprobada.

Por el Secretario que suscribe se dió cuenta de que las Juntas municipales que habían dejado de remitir alguna de las listas ó documentos que se enumeran en los artículos 12 y 13 de la ley y en el 1.º de la circular de la Junta Central, fecha 24 de Marzo, habían cumplido este servicio enviándolos unas por correo y otras por medio de los Comisionados nombrados al efecto para recogerlas, manifestó que estaba ya completa la documentación referente á los pueblos de la provincia, y que de ella resultaba que no se había presentado reclamación alguna sobre inclusión, exclusión ó rectificación.

En su consecuencia, la Junta acordó quedar enterada y declarar aprobadas las listas de los pueblos que no lo habían sido en las sesiones celebradas en 1.º y 2 del actual. Dichas listas corresponden á los pueblos siguientes:

Berzosa.  
Boalo.  
Casarrubuelos.  
Garganta.  
Paredes de Buitrago.  
Patones.  
Pinilla del Valle.  
Piñuécar.  
Puebla de la Mujer Muerta.  
Rozas de Puerto Real.  
Serrada.  
Sieteiglesias.  
Torremocha de Uceda.  
Villaconejos.  
Villavieja.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—El Secretario, Camilo Pozzi.—V.º B.º—El Presidente, Ricardo F. Pérez de Soto.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Descubiertos de los Ayuntamientos hasta 30 de Junio de 1885, según las leyes de 1.º de Agosto de 1887, 14 de Mayo de 1888 y 29 de Junio de 1890 é Instrucción de 1.º de Noviembre de 1887.

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 8 de Abril úl-

timo, núm. 85, publicó esta Delegación los débitos corrientes de los Ayuntamientos, desde 1.º de Julio de 1885, cuyo importe deben satisfacer íntegramente en las arcas del Tesoro, sin derecho á descuento ó beneficio de ninguna clase.

Respecto á los débitos atrasados que comprenden los contraídos y no satisfechos hasta 30 de Junio de 1885, se publican á continuación para que los Ayuntamientos soliciten en papel del sello 11 el beneficio ó la condonación del 50 y del 25 por 100, según sean anteriores ó posteriores á 1874-75, pagando de una vez y en metálico antes del día 30 de Junio próximo ó satisfagan las cinco décimas partes de los débitos, ya vencidas, ó sea la mitad de los descubiertos para evitarse el procedimiento ejecutivo.

La ley de Presupuestos para 1890-91, prorrogada para el año económico actual, próximo á espirar, faculta á las Corporaciones municipales y provinciales para pedir y obtener el beneficio de la condonación, de la mitad ó de la cuarta parte de los débitos, cuyo plazo terminará el 30 de Junio próximo.

Son muchos los Ayuntamientos de la provincia de Madrid que se han acogido á esos beneficios y se hallan solventes hasta fin de 1884-85.

Para que el desconocimiento de las disposiciones legales y reglamentarias no pueda invocarse, una vez transcurrido el plazo, se publica á continuación el importe de los débitos atrasados, correspondientes á cada Ayuntamiento deudor.

Madrid 10 de Mayo de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

	Ptas.	Cénts.
<b>Ayuntamiento de Ajalvir</b>		
Cédulas de empadronamiento.	253	
Idem personales.....	343	
TOTAL.....	598	
<b>Alameda del Valle</b>		
Cédulas de empadronamiento.	18	
<b>Alcalá de Henares</b>		
Hay interpuesto recurso de alzada contra la liquidación de débitos.		
<b>Aldea del Fresno</b>		
Cédulas de empadronamiento	18	
Ingresado á cuenta.....	4'21	
Adeuda.....	13'79	
<b>Algete</b>		
Cédulas de empadronamiento.	292	
Idem personales.....	102	
TOTAL.....	394	
Ingresado.....	118'50	
<b>Alcobendas</b>		
Veinte por 100 de Propios...	513'53	
<b>Alpedrete</b>		
Cédulas de empadronamiento.	128	
<b>Anchuelo</b>		
Cédulas de empadronamiento.	117	
<b>Braojos</b>		
Cédulas de empadronamiento.	220	
Idem personales.....	209'50	
Consumos hasta 1874-75....	2.208'20	
Idem hasta 1885-86.....	19.094'79	
Veinte por 100 de Propios...	102'41	
TOTAL.....	21.971'22	
<b>Belmonte de Tajo</b>		
Cédulas de empadronamiento.	96	
Veinte por 100 de Propios...	112'60	
TOTAL.....	208'60	

	Ptas.	Cénts.
<b>Berrueco</b>		
Cédulas de empadronamiento.	19	
Idem personales.....	15	
TOTAL.....	34	
<b>Boalo</b>		
Cinco por ciento de ingresos municipales.....	363 11	
Cédulas de empadronamiento.	173	
Veinte por ciento de Propios..	1.569 20	
TOTAL.....	2.105 31	
Ingresado á cuenta.....	136	
Adeuda.....	1.969 31	
<b>Brunete</b>		
Contribución industrial enca- bezada.....	508 72	
Cédulas de empadronamiento.	59	
Idem personales.....	176	
Consumos.....	80.267 55	
Veinte por ciento de Propios..	241 58	
TOTAL.....	81.152 85	
<b>Brea</b>		
Veinte por ciento de Propios..	621 89	
<b>Bustarviejo</b>		
Cédulas de empadronamiento.	10	
Idem personales.....	15	
Cinco por ciento de ingresos municipales.....	1.888 63	
TOTAL.....	1.913 63	
Ingresado á cuenta.....	191 38	
Adeuda.....	1.722 30	
<b>Cadalso</b>		
Consumos.....	1.633	
Veinte por ciento de Propios.	72 18	
TOTAL.....	1.727 18	
Ingresado á cuenta.....	787 95	
Adeuda.....	939 23	
<b>Campo Real</b>		
Cinco por ciento de ingresos municipales.....	999 98	
Cédulas de empadronamiento.	97	
Idem personales.....	59 50	
Consumos.....	1.398 69	
TOTAL.....	2.555 17	
Ingresado á cuenta.....	638 03	
Adeuda.....	1.917 14	
<b>Canencia</b>		
Contribución industrial enca- bezada.....	114 35	
Cinco por ciento de ingresos municipales.....	278 80	
Cédulas de empadronamiento.	153	
Idem personales.....	491	
Impuesto sobre sueldos municipales.....	76 07	
Consumos.....	910 51	
Veinte por ciento de Propios..	1.483 64	
TOTAL.....	3.507 37	
<b>Canillejas</b>		
Cédulas de empadronamiento.	41	
<b>Casarrubuelos</b>		
Cédulas de empadronamiento.	176	
Ingresado á cuenta.....	36	
<b>Cenicientos</b>		
Veinte por ciento de Propios.	593	
<b>Cercedilla</b>		
Cédulas de empadronamiento.	75	
Idem personales.....	23 50	
TOTAL.....	98 50	
<b>Chapinería</b>		
Cédulas de empadronamiento.	507	
Idem personales.....	44	
Consumos.....	29.713 54	
TOTAL.....	30.264 54	

	Ptas.	Cénts.
<b>Ciempozuelos</b>		
Cédulas de empadronamiento.	392	
<b>Cobena</b>		
Cédulas de empadronamiento.	100	
Idem personales.....	42	
TOTAL.....	142	
<b>Colmenar del Arroyo</b>		
Contribución industrial enca- bezada.....	144 40	
Cédulas de empadronamiento.	5	
Idem personales.....	136 50	
Consumos.....	197 72	
Veinte por ciento de Propios..	227 95	
TOTAL.....	711 57	
<b>Colmenarejo</b>		
Cédulas de empadronamiento.	52	
Impuesto sobre sueldos mu- nicipales.....	269 88	
TOTAL.....	321 88	
<b>El Molar</b>		
Cédulas de empadronamiento.	438	
Idem personales.....	93	
Consumos.....	7.116 38	
TOTAL.....	7.644 38	
<b>El Vellón</b>		
Cédulas de empadronamiento.	579	
Impuestos sobre sueldos mu- nicipales.....	169 92	
TOTAL.....	548 92	
<b>Estremera</b>		
Cédulas de empadronamiento.	16	
Idem personales.....	16	
TOTAL.....	32	
<b>Fresnedillas</b>		
Cédulas de empadronamiento.	56	
Idem personales.....	1	
Consumos.....	223'13	
	280 13	
<b>Fresno de Torote</b>		
Cédulas de empadronamiento.	9	
<b>Fuenlabrada</b>		
Cédulas de empadronamiento.	242	
Ingresado á cuenta.....	49	
Adeuda.....	193	
<b>Fuente el Saz</b>		
Cédulas de empadronamiento.	71	
Idem personales.....	53 50	
Impuesto sobre sueldos mu- nicipales.....	160 84	
Consumos.....	1.023 94	
TOTAL.....	1.289 28	
Ingresado á cuenta.....	257 88	
Adeuda.....	1.031 40	
<b>Fuentidueña de Tajo</b>		
Cédulas de empadronamiento.	100	
Cédulas personales.....	68	
TOTAL.....	168	
Ingresado á cuenta.....	82	
Adeuda.....	86	
<b>Galapagar</b>		
Cinco por ciento de ingresos municipales.....	821 05	
Cédulas de empadronamiento.	980	
Idem personales.....	630 50	
Consumos.....	35.071 16	
TOTAL.....	37.625 61	
Ingresado á cuenta.....	1.051 17	
Adeuda.....	36.574 44	
<b>Garganta</b>		
Cinco por ciento de los ingresos municipales.....	1.608 50	
Cédulas personales.....	2 50	

	Ptas.	Cénts.
Consumos	464	
Veinte por ciento de Propios..	2.407	18
<b>TOTAL</b>	<b>3.147</b>	<b>08</b>
Ingresado á cuenta.....	105	80
<b>Gascones</b>		
Cinco por ciento de ingresos municipales.....	98	40
Impuesto sobre sueldos.....	38	45
Cédulas de empadronamiento.....	66	
<b>TOTAL</b>	<b>202</b>	<b>85</b>
<b>Guadalix</b>		
Cédulas de empadronamiento.....	499	
Idem personales.....	45	80
Consumos.....	46	78
<b>TOTAL</b>	<b>591</b>	<b>28</b>
Ingresado á cuenta.....	118	78
<b>Horcajuelo</b>		
Cédulas de empadronamiento.....	5	
<b>Hortaleza</b>		
Cédulas de empadronamiento.....	213	
<b>La Acebeda</b>		
Veinte por ciento de Propios.....	36	
<b>La Cabrera</b>		
Cédulas de empadronamiento.....	72	
Ingresado á cuenta.....	60	
<b>Adeuda</b>		
	12	
<b>Los Hueros</b>		
Veinte por ciento de Propios.....	35	60
<b>La Serna</b>		
Cédulas de empadronamiento.....	115	
<b>Loeches</b>		
Cédulas de empadronamiento.....	233	
Idem personales.....	38	
Consumos.....	300	
Veinte por 100 de Propios.....	279	
<b>TOTAL</b>	<b>900</b>	
Ingresado á cuenta.....	360	
<b>Adeuda</b>		
	546	
<b>Santos de la Humosa</b>		
Cédulas de empadronamiento.....	37	
Ingresado á cuenta.....	8	
<b>Adeuda</b>		
	29	
<b>Lozoya</b>		
Cédulas de empadronamiento.....	429	
Idem personales.....	12	
Veinte por 100 de Propios.....	869	73
<b>TOTAL</b>	<b>1.310</b>	<b>73</b>
Ingresado á cuenta.....	167	
<b>Adeuda</b>		
	1.243	73
<b>Lozoyuela</b>		
Cédulas de empadronamiento.....	191	
Idem personales.....	1	
<b>TOTAL</b>	<b>192</b>	
<b>Madarcos</b>		
Cédulas de empadronamiento.....	23	
Idem personales.....	12	50
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>50</b>
Ingresado á cuenta.....	23	
<b>Adeuda</b>		
	12	50
<b>Majadahonda</b>		
Cédulas personales.....	121	80
<b>Navalagamella</b>		
Cédulas de empadronamiento.....	163	
Idem personales.....	28	
Impuesto sobre sueldos municipales.....	393	25
Consumos.....	412	81
<b>TOTAL</b>	<b>997</b>	<b>06</b>
Ingresado á cuenta.....	289	40
<b>Adeuda</b>		
	707	66

	Ptas.	Cénts.
<b>Navalcarnero</b>		
Cédulas de empadronamiento.....	1.299	
Impuesto sobre sueldos municipales.....	44	10
Veinte por ciento de Propios.....	2.399	17
<b>TOTAL</b>	<b>3.742</b>	<b>27</b>
<b>Navarredonda</b>		
Veinte por ciento de Propios.....	1.142	33
<b>Navas de Buirago</b>		
Cédulas de empadronamiento.....	5	
Idem personales.....	183	
<b>TOTAL</b>	<b>188</b>	
<b>Parla</b>		
Cédulas personales.....	242	
<b>Piñuecar</b>		
Cédulas de empadronamiento.....	106	
Ingresado á cuenta.....	50	
<b>Debe</b>		
	56	
<b>Puebla de la Mujer Muerta</b>		
Cédulas de empadronamiento.....	4	
Idem personales.....	185	
Consumos.....	548	89
<b>TOTAL</b>	<b>737</b>	<b>89</b>
<b>Robledo de Chavela</b>		
Cinco por ciento de ingresos municipales.....	657	61
Cédulas de empadronamiento.....	139	
Idem personales.....	117	50
Impuesto sobre sueldos municipales.....	2.040	67
Consumos.....	3.866	87
<b>TOTAL</b>	<b>6.821</b>	<b>35</b>
<b>Robregordo</b>		
Cédulas de empadronamiento.....	132	
Idem personales.....	16	50
Consumos.....	3.806	54
<b>TOTAL</b>	<b>3.953</b>	<b>04</b>
Ingresado á cuenta.....	1.096	65
<b>Adeuda</b>		
	4.858	39
<b>Rozas de Puerto Real</b>		
Cinco por ciento de ingresos municipales.....	125	73
Cédulas de empadronamiento.....	163	
Idem personales.....	325	
Consumos.....	6.607	89
Veinte por ciento de Propios.....	1.793	84
<b>TOTAL</b>	<b>9.015</b>	<b>48</b>
<b>Talamanca</b>		
Cédulas de empadronamiento.....	126	
Consumos.....	4.241	46
<b>TOTAL</b>	<b>4.367</b>	<b>46</b>
<b>Titulcia</b>		
Cédulas de empadronamiento.....	94	
Idem personales.....	66	
Consumos.....	743	55
Veinte por ciento de Propios.....	99	40
<b>TOTAL</b>	<b>1.002</b>	<b>93</b>
Ingresado á cuenta.....	167	
<b>Torrejón de Ardoz</b>		
Contribución industrial encabezada.....	1.791	03
Cinco por ciento de ingresos municipales.....	1.051	90
Cédulas de empadronamiento.....	389	
Idem personales.....	755	
Consumos.....	48.485	51
<b>TOTAL</b>	<b>52.469</b>	<b>44</b>
Ingresado á cuenta.....	600	
<b>Valdemadura</b>		
Cédulas de empadronamiento.....	57	
Idem personales.....	98	50
Consumos.....	55	50
<b>TOTAL</b>	<b>211</b>	

	Ptas.	Cénts.
<b>Valdepiélagos</b>		
Cédulas de empadronamiento.....	71	
Idem personales.....	237	
Consumos.....	279	94
<b>TOTAL</b>	<b>587</b>	<b>94</b>
<b>Valdetorres</b>		
Cédulas de empadronamiento.....	76	
Idem personales.....	808	
Consumos.....	198	18
<b>TOTAL</b>	<b>1.082</b>	<b>18</b>
<b>Valdilecha</b>		
Cédulas de empadronamiento.....	230	
Veinte por ciento de Propios.....	4.632	69
Cinco por ciento de ingresos municipales.....	333	21
<b>TOTAL</b>	<b>2.195</b>	<b>90</b>
Ingresado á cuenta.....	230	
<b>Adeuda</b>		
	1.965	90
<b>San Fernando</b>		
Cédulas de empadronamiento.....	231	
Idem personales.....	22	
<b>TOTAL</b>	<b>253</b>	
Ingresado á cuenta.....	53	
<b>Adeuda</b>		
	200	
<b>San Martín</b>		
Cédulas de empadronamiento.....	291	
Idem personales.....	1.201	50
<b>TOTAL</b>	<b>1.492</b>	<b>50</b>
Ingresado á cuenta.....	644	50
<b>Adeuda</b>		
	848	
<b>Santorcaz</b>		
Cédulas de empadronamiento.....	5	
<b>Serranillos</b>		
Cédulas de empadronamiento.....	67	
Ingresado á cuenta.....	12	
<b>Adeuda</b>		
	55	
<b>Sevilla la Nueva</b>		
Cédulas de empadronamiento.....	10	
Idem personales.....	98	
Consumos.....	39	71
<b>TOTAL</b>	<b>147</b>	<b>71</b>
<b>San Sebastián de los Reyes</b>		
Veinte por ciento de Propios.....	260	40
<b>Steteiglesias</b>		
Contribución industrial anticipada.....	49	45
Cédulas de empadronamiento.....	24	
Consumos.....	99	30
<b>TOTAL</b>	<b>172</b>	<b>95</b>
Ingresado á cuenta.....	49	
<b>Adeuda</b>		
	123	95
<b>Valverde</b>		
Cédulas de empadronamiento.....	21	
Idem personales.....	11	
Consumos.....	94	
<b>TOTAL</b>	<b>126</b>	
Ingresado á cuenta.....	25	20
<b>Quedan</b>		
	100	80
<b>Velilla de San Antonio</b>		
Cédulas de empadronamiento.....	21	
Idem personales.....	181	50
<b>TOTAL</b>	<b>202</b>	<b>50</b>
<b>Villalvilla</b>		
Contribución industrial encabezada.....	88	42
Cédulas de empadronamiento.....	90	
Idem personales.....	47	50
Veinte por ciento de Propios.....	35	60
<b>TOTAL</b>	<b>261</b>	<b>52</b>
<b>Villamanrique de Tajo</b>		
Consumos.....	3.698	26

	Ptas.	Cénts.
Veinte por ciento de Propios.....	100	63
<b>TOTAL</b>	<b>3.798</b>	<b>89</b>
Ingresado á cuenta.....	233	90
<b>Quedan</b>		
	3.564	99
<b>Villanueva de Perales</b>		
Veinte por ciento de Propios.....	1.116	07
<b>Villanueva del Pardillo</b>		
Cédulas de empadronamiento.....	108	
Consumos.....	2.019	79
Veinte por ciento de Propios.....	1.405	60
<b>TOTAL</b>	<b>3.533</b>	<b>39</b>
<b>Adeuda</b>		
	867	94
<b>Adeuda</b>		
	2.665	45
<b>Villaverde</b>		
Cédulas de empadronamiento.....	191	
Idem personales.....	321	
Consumos.....	32.366	36
<b>TOTAL</b>	<b>33.078</b>	<b>36</b>
<b>Villavieja</b>		
Cédulas de empadronamiento.....	146	
Veinte por ciento de Propios.....	110	79
<b>TOTAL</b>	<b>256</b>	<b>79</b>
<b>Zarzalejo</b>		
Cédulas de empadronamiento.....	324	
Idem personales.....	158	
Consumos.....	9.944	13
<b>TOTAL</b>	<b>10.426</b>	<b>13</b>
Ingresado á cuenta.....	1.388	
<b>Adeuda</b>		
	8.838	13

**FUNDAMENTOS**

**Madrid**

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, el expediente instruido para transferir del crédito de 700.000 pesetas, consignado en el concepto 2.º, art. 6.º, Sección 2.ª del presupuesto en ejercicio, las cantidades siguientes: 42.154'77 pesetas al concepto 1.º, art. 3.º, esp. 3.º de la Sección 9.ª para material de aceras; 96.725'43 pesetas al concepto 2.º de los mismos capítulo y Sección, para material de empedrados; 16.431'21 pesetas al concepto 3.º de dicho artículo y Sección, para material de caminos, paseos y carreteras, y al concepto 6.º 412.398'13 pesetas para obras en general y desmontes.

Madrid 11 de Mayo de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

**Colmenar de Oreja**

A las once de la mañana del día 29 de este mes, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el acto de subasta pública para arriendo de los arbitrios municipales por todo el año económico de 1892 á 1893, que á continuación se expresan:

	Tipo de subasta	Pesetas
1.º—Arriendo del arbitrio por alquiler de las medidas é instrumentos de pesar de uso forzoso para vino, vinagre y aguardiente, de conformidad del Real decreto de 7 de Junio de 1891.....		5.250
2.º—Idem del de degüello de reses en el matadero para consumo público.....		4.500

El pliego de condiciones de cada arbitrio se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y no se podrá tomar parte en la licitación sin la previa consignación como depósito del 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo.

El modelo de licitación es el de pujas á la llana por espacio de una hora, después de ofrecida la cantidad que sirve de base.

Colmenar de Oreja 10 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

#### Humanes de Madrid

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un número igual de contribuyentes, ha acordado subastar por todo el año económico venidero de 1892 á 93, todos los derechos de consumos á libre venta, á excepción de la carne que lo será á la exclusiva, y señalado para su único remate el domingo 22 del actual, á las diez en punto de la mañana, todo bajo el oportuno pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Humanes de Madrid 10 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Juan Hernández.

#### Valdetorres

El día 22 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa las subastas de los arbitrios del peso y medida de uso obligatorio, el de la casa matadero y el de los puestos públicos y mercancías en ambulancia para el año 1892 á 93, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y lo estarán en el acto de los remates.

Lo que se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores.

Valdetorres 11 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Zacarías Moreda.

#### Valdetorres

Con la competente autorización se arriendan en esta villa para el año 1892 á 1893, con facultad de la venta exclusiva al por menor los ramos de consumos de carnes frescas, aguardientes y sal, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para su remate se ha señalado el día 22 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial.

Valdetorres 11 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Zacarías Moreda.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Manuel Parraverde Arrabal, Teniente Coronel de infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al voluntario desertor del Ejército de Cuba D. Fidel Gutiérrez Rianegro, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito calle de Doña Bárbara de Braganza, núm. 16, principal derecha, con el fin de prestar una declaración; advirtiéndole los perjuicios que le ocasionará el no presentarse.

Madrid 9 de Mayo de 1892.—Manuel Parraverde.

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

D. Buenaventura Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Pérez, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo por estafa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, procedan á la busca y captura de dicho individuo y conducción á la cárcel á mi disposición.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1892.—Buenaventura Muñoz.—G. Sánchez Garrido.—Es copia.—G. Sánchez Garrido.

#### NORTE

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Norte, se convoca á junta general para nombramiento de sindicatura á todos los acreedores de D. Cristóbal Dolz, del comercio de loza y cristal, en la calle de la Concepción Jerónima, núm. 19, la que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á las dos y media de la tarde del día 30 del actual; bajo apercibimiento de que al que no concurre le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Mayo de 1892.—José R. Zapata.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—V.º B.º.—R. Zapata.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez.

#### SUR

En el expediente que se sigue en el Juzgado de instrucción del distrito del Sur de esta Corte, para la designación de los que han de formar parte del Tribunal del Jurado en el año 1892 á 1893, se ha señalado el día 28 del actual, á las dos de la tarde, para la celebración del sorteo en que han de quedar nombrados los contribuyentes por territorial ó industrial, que han de formar la Junta de distrito que previene el art. 31 de la ley del Jurado.

Lo que se hace público para á expresado acto puedan concurrir los que lo tengan por conveniente.

Madrid 12 Mayo de 1892.—V.º B.º.—El Juez, Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

### Ministerio de Hacienda

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado

#### LEY

D. Alfonso XIII por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos saneado lo siguiente:

#### ARTÍCULO 1.º

Las minas de carbón de piedra en los concejos de Riosa y Morcín y la de hierro denominada Castañedo del Monte, en el concejo de Santo Adriano, de la provincia de Oviedo, reservadas al Estado en virtud del art. 78 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, serán vendidas en subastas

públicas con arreglo á las prescripciones de la presente ley.

#### ARTÍCULO 2.º

El Estado transferirá al venderlas el derecho de propiedad que tiene sobre el suelo y subsuelo encerrados dentro de los perímetros demarcados á las minas y el derecho exclusivo de explotar, beneficiar y exportar las substancias minerales que se encuentren dentro de los términos demarcados á las mismas.

#### ARTÍCULO 3.º

Las ventas serán á perpetuidad, y los compradores quedarán sometidos á las cargas y obligaciones que marquen las leyes y reglamentos de minería.

#### ARTÍCULO 4.º

En los pliegos de condiciones que redactará la Administración, se consignará que el importe de las minas será satisfecho en metálico en cinco plazos y cuatro años.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Venancio González.

#### Anuncio de subasta

En virtud de la autorización concedida por la ley de 9 de Julio de 1889, que inserta precede y con arreglo á las disposiciones de la misma y demás que en el pliego de condiciones se citan, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 28 de Junio de 1892, á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de Oviedo, bajo la presidencia del Sr. Juez de primera instancia del partido de dicha capital, con asistencia del Jefe de la Administración, Escribano y Pregonero, en el partido de Pola de Lena, bajo la presidencia del respectivo Juez de primera instancia, con asistencia del Administrador subalterno de Hacienda, Escribano y Pregonero, y en Madrid, tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del correspondiente Juez de primera instancia y con asistencia del Administrador de Propiedades de la provincia, Escribano y Pregonero.

#### Bienes del Estado.—Fincas rústicas

#### MAYOR CUANTÍA

#### PARTIDO DE POLA DE LENA

#### Número 2.472 del Inventario

Una mina de carbón propia del Estado como procedente de la Fábrica Nacional de Trubia, situada en los términos municipales de Riosa y Morcín, con la extensión de 4.810 hectáreas: que linda por el Norte con la montaña llamada Monsano ó la Magdalena y río Morcín; por el Sur con el Alto Pumares, pico Cogollo, campa de Llamaera, pico del Pozo, pico la Frayusina, pico de la sierra de Golpeya, campa de Goyella y cordal de la Segaña; por el Este con los cordales de la Segada y de la Cuba, cuyas divisorias son las de las vertientes á los términos municipales de Riosa, Lena y Mieres; por el Oeste con el puesto de Arasno. Ha sido tasada en 708.318 pesetas.

Un monte llamado los Milanos, sito en el punto los Milanos, pueblo de Otura, pa-

rruquia de la Foz, concejo de Morcín, extensión, una hectárea, 38 áreas, 97 centiáreas de terreno de pasto y monte bajo, procedente del Estado. Contiene 690 árboles castaños, robles, hayas y humeros: linda al Norte, Sur y Oeste con prados y al Este con camino de Otura. Ha sido tasado el terreno en 138 pesetas y el arbolado en 800 pesetas, que unidas ambas tasaciones, importan 938 pesetas.

Otro monte llamado Reguerones, sito en el punto los Reguerones, pueblo de Pandoto, parroquia de San Sebastián, concejo de Morcín, de extensión siete hectáreas, 87 áreas y 50 centiáreas, terreno de pasto y monte bajo con arbolado, que contiene 3.937 árboles de robles, hayas, abedules y humeros: que linda al Norte y Oeste con el camino del Corral de la Cruz que va á Morcín; al Sur con el camino de Llama el Arco á las minas de los Reguerones, y al Este con la casa, arroyo de los Reguerones y camino de dichas minas á Trubia. Ha sido tasado el terreno en 787 pesetas y el arbolado en 4.000 pesetas, que unidas ambas tasaciones, importan 4.787 pesetas.

Otro monte llamado Pinar del Porcío, sito en el punto del mismo nombre, pueblo de Porcío, parroquia de la Vega, concejo de Riosa, extensión de 12 hectáreas, terreno de monte bajo, pasto y arbolado (1). Contiene 6.203 árboles de pinos, robles, hayas y algún humero: y linda al Norte con la cerca de Llama el Arco; al Sur con el monte de los Cubiles de Arriba y la pudinga de la fuente ó caño de Porcío; al Este con el Cuerno de Porcío; al Oeste con las casas de la obra de Porcío y camino de la Vega á Morcín. Ha sido tasado el terreno en 1.200 pesetas, y el arbolado en 6.203 pesetas, que unidas ambas tasaciones, importan 7.403 pesetas.

Otro monte llamado Carba de la Robla, sito en el punto llamado Sur de la Peña de la Figal, pueblo de Bocariza, parroquia de la Foz, concejo de Morcín, extensión de una hectárea, 62 áreas, 7 centiáreas de terreno de pasto, conteniendo 12 pinos: y linda por el Norte y Este con peña caliza de la Figal, ó sierra de la Bocariza, y al Sur y Oeste con prados. Ha sido tasado el terreno en 30 pesetas y el arbolado en 18 pesetas, que unidas ambas tasaciones importan 48 pesetas.

Otro monte llamado El Valle, al sitio del mismo nombre, pueblo de Otura, parroquia de la Foz, concejo de Morcín; de extensión 2 hectáreas, 74 áreas, 20 centiáreas de terreno de pasto y monte bajo, con 950 robles, 50 castaños, 580 abedules y 600 humeros: y linda por el Norte, Este y Sur con prados, y Oeste prados y camino del Collado. Ha sido tasado el terreno en 274 pesetas y el arbolado en 1.300 pesetas, que unidas ambas tasaciones, importan 1.774 pesetas.

Otro monte llamado Bascón de Piedraíta, sito al Sudeste de la Capilla de Piedraíta, pueblo, parroquia y concejo de Riosa; extensión una hectárea, 42 áreas, 87 centiáreas, terreno de pasto y monte bajo, conteniendo 188 árboles de robles y castaños: y linda al Norte con camino de la Foz á Riosa y prados; Sur con el río de la Riosa y prados, y Este y Oeste con prados. Ha sido tasado el terreno en 142 pesetas y el arbolado en 300 pesetas, que unidas ambas tasaciones, importan 442 pesetas.

Otro monte llamado Bascón de la

(1) Destinado á la cría y repoblación de pinos y otros árboles.

Ablanosa, sito en Ablanosa, pueblo de Porció, parroquia de la Vega, concejo de Riosa; de extensión 30 áreas, terreno de escombreras de minas y algún pasto, destinado á producción de maderas, conteniendo 8 robles, 6 castaños y un fresno; y linda por el Norte, Sur y Este con terreno de la Ablanosa y al Oeste con el reguero que baja del Cuerno de Porció. Ha sido tasado el terreno en 3 pesetas y el arbolado en 42, que unidas ambas tasaciones, importan 47 pesetas.

Dos manzanas de casas sitas en el sitio de Obra de Porció, pueblo del mismo nombre, parroquia de la Vega, concejo de Riosa, de una superficie de 369 metros cuadrados y 60 decímetros cuadrados la primera y de 154 metros cuadrados y 67 decímetros cuadrados la segunda, que fueron construidas para viviendas de operarios, capataz y guarda-almacenes y demás servicios de las minas de Porció por la Fábrica Nacional de Trubia, hoy del Estado; y linda la primera por el Norte con las baterías de hornos de cotización completamente destruidas; al Sur con prado de Juan García; al Este con el pinar de Porció, y al Oeste con el camino de la Vega á Morcín, y la segunda linda al Norte y Este con el pinar de Porció; al Sur con plaza de cargadero de hulla y al Oeste con el referido camino. Ha sido tasada la primera en 190 pesetas y la segunda en 375, que unidas ambas tasaciones, importan 565 pesetas.

El monte llamado Cabahón, sito en el punto Reguero de la Banga, pueblo de Pandoto, parroquia de San Sebastián, concejo de Morcín, de extensión de dos hectáreas, 13 áreas y 10 centiáreas de terreno de pasto y monte bajo, que contiene 922 avellanos bravos, 411 robles, 200 hayas y 927 abedules: linda al Norte y Este con prados; al Sur con prados y camino de Pandoto, y al Oeste con el Reguero de la Banga. Ha sido tasado el terreno en 215 pesetas y el arbolado en 1.397, que unidas ambas tasaciones, importan 1.612 pesetas.

Otro monte llamado Cubiles de Abajo, sito en el punto los Cubiles, pueblo de Porció, parroquia de la Vega, concejo de Riosa, de extensión 78 áreas, 62 centiáreas de terreno inculto, de monte bajo y pastos destinado á la reproducción de maderas, que contiene 393 árboles de robles, castaños y abedules: linda al Norte con el monte Cubiles de Arriba; al Sur con tierras de Porció; al Este con la falta Sur del Cuerno de Porció y prados, y al Oeste con el monte de la Cantera. Ha sido tasado el terreno en 78 pesetas 62 céntimos y el arbolado en 400, que unidas ambas tasaciones, importan 478 pesetas 62 céntimos.

Otro monte llamado Pernyales, sito en el punto reguero de las Castañerinas, pueblo de Pandoto, parroquia de San Sebastián, concejo de Morcín, de extensión una hectárea, 56 áreas y 96 centiáreas de terreno de pasto y monte bajo, que contiene 492 avellanos silvestres, 500 hayas, 150 robles, 60 castaños y 380 humeros: linda al Norte, Sur y Oeste con tierras de Pandoto, y al Este con reguero de las Castañerinas. Ha sido tasado el terreno en 136 pesetas, y el arbolado en 1.000, que unidas ambas tasaciones, importan 1.136 pesetas.

Otro monte llamado Cubiles de Arriba, sito en el punto los Cubiles, pueblo de Porció, parroquia de la Vega, concejo de Riosa; de extensión 46 áreas 30 centiáreas, terreno de pasto y monte bajo, destinado á la repoblación de arbolado, de los

que contiene 239 robles, abedules y humeros: linda al Norte, Este y Oeste con el Pinar de Porció, y al Sur con el monte Cubiles de Abajo. Ha sido tasado el terreno en 46 pesetas 50 céntimos, y el arbolado en 279 pesetas, que unidas ambas tasaciones, importan 325 pesetas 50 céntimos.

Otro monte llamado Roza de la Cruz, sito en el punto Cuesta de la Cruz, pueblo de Porció, parroquia de la Vega, concejo de Riosa, de extensión de 28 áreas, terreno de monte bajo y pastos, que contiene ochenta y ocho abedules, seis hayas y dos castaños: linda al Norte con el cobertizo destruido de la obra de Porció; al Sur con la cerca del Prado de la Fuente de Porció; al Este con el camino de la Vega á Morcín, y al Oeste con el camino de las Gateras. Ha sido tasado el terreno en 28 pesetas y el arbolado en 107, que unidas ambas tasaciones, importan 135 pesetas.

Estos montes y edificios, juntamente con la mina de carbón de que se trata, se enajenan formando un solo lote, que ha sido capitalizado por la renta de 29.109 pesetas 94 céntimos, en 654.973 pesetas 65 céntimos y tasado en 728.026 pesetas, que servirá de tipo para la subasta.

La finca anteriormente descrita ha sido tasada por D. José María Soler, Ingeniero Jefe de minas de la provincia de León; D. José Suárez, Ingeniero Jefe de la de Oviedo, y D. Arsenio Odriozola, segundo Jefe de la de Santander, nombrados por Real orden de 29 de Agosto de 1889.

La Memoria y trabajos científicos de tasación estarán de manifiesto en las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado de Oviedo y Madrid, todos los días hábiles, en las horas de oficina, hasta el mismo día de la subasta, que se celebrará con sujeción al siguiente

#### Pliego de condiciones

1.ª La subasta de la finca que precede descrita tendrá lugar en Madrid, Oviedo y Pola de Lena, en el día y hora señalados en el anuncio y ante los funcionarios que en el mismo se expresan (art. 128 de la instrucción de 31 de Mayo de 1885).

2.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán acreditar antes de abrirse la liquidación, haber depositado previamente en las Cajas de la Delegación de Hacienda de Madrid, ó de Oviedo, ó en la de la subalterna de Pola de Lena, ó en el acto de la subasta en poder del Presidente, el 5 por 100 de la cantidad de 728.026 pesetas que sirve de tipo para el remate (art. 1.º de la ley de 9 de Enero de 1877).

3.ª El depósito así constituido tendrá carácter de depósito administrativo (artículo 2.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1877 para cumplimiento de la ley de 9 de Enero anterior).

4.ª Dada la hora señalada para la subasta, el Presidente recibirá en la primera media hora todos los resguardos de los depósitos que hubieran hecho los licitadores, y una vez transcurrida, previos los llamamientos oportunos, dará por terminado el tiempo de admisión de resguardos y de depósitos, y acto seguido comenzará la licitación (art. 4.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1877).

5.ª La subasta se llevará á efecto por el sistema de pujas á la llana entre todos aquellos que hubieren presentado en tiempo el resguardo del depósito ó le hubieran hecho en poder del Presidente de la subasta, de que trata la condición anterior,

antes de abierta la licitación, sin que la Junta de la subasta pueda admitir á la licitación á ninguna otra persona que no hubiera presentado el resguardo del depósito constituido en la forma ya expresada (art. 3.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1877).

6.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

7.ª Tampoco podrán hacer postura ni tomar parte en la subasta los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor del Estado y los declarados en quiebra, en tanto no acrediten hallarse solventes de sus compromisos (art. 132 de la instrucción de 31 de Mayo de 1885).

8.ª Terminada la subasta, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate en favor de la persona que resultare como mejor portor y retendrá el resguardo del depósito ó el depósito, si el licitador lo hubiese constituido en el acto del remate en su poder levantándose la correspondiente acta, que habrán de firmar todos los que constituyen la Junta y el que resultare mejor postor. El Presidente devolverá en el acto los resguardos de los depósitos ó los depósitos constituidos en su poder á cada uno de los demás interesados, y el del mejor postor lo remitirá á la Administración para formalizarle en las arcas del Tesoro (artículos 7.º y 8.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1877).

9.ª El Estado al vender la mina transfiera en favor del comprador en derecho de propiedad que tiene sobre el suelo y subsuelo encerrados dentro del perímetro que abrazan los linderos de ella y el derecho de explotar, beneficiar y exportar las substancias minerales que se encuentren dentro de dicha concesión minera y en plena propiedad los montes y edificios que forman parte de este lote.

10. Esta venta se hará á perpetuidad y el comprador quedará obligado á satisfacer á la Hacienda la contribución por canon superficial correspondiente á las 4.810 hectáreas que abarca la superficie de la mina desde el momento en que se perfecciona el contrato de compraventa con el otorgamiento de la escritura y el impuesto del 1 por 100 del valor del producto bruto á boca-mina, cuando la concesión se explote ó á cualquiera otro equivalente que establezcan las leyes y reglamentos de Minería, y á satisfacer la contribución territorial correspondiente á los demás terrenos, arbolados y edificios que con la mina se enajenan.

11. El comprador tiene que satisfacer el importe del remate en metálico precisamente en cinco plazos y cuatro años.

12. Adjudicada la subasta por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, el comprador tiene que satisfacer el importe del primer plazo al contado y otorgar pagarés por los cuatro años restantes dentro de los quince días inmediatamente posteriores al de la notificación de la adjudicación. El importe del depósito se admitirá al comprador como parte del pago del primer plazo (art. 10 de la instrucción de 20 de Marzo de 1877).

13. Transcurridos los quince días á que se refiere la condición anterior, sin que el comprador hubiese cumplido con lo estipulado en la misma, perderá el depósito que constituyó para tomar parte en la subasta; ingresando éste definitivamente á favor del Tesoro, sin que pueda tomarse en cuenta después ni devolverse más que en los casos marcados en el art. 2.º de la

ley de 9 de Enero de 1877. Cuando esto suceda se anunciará nuevamente la venta de la finca, sin derecho alguno por parte del anterior rematante.

14. El comprador, una vez satisfecho el pago del primer plazo y otorgada la correspondiente escritura, tomará posesión de la finca y hará suyos los productos de ella.

15. La posesión podrá ser administrativa ó judicial, y el comprador deberá solicitarla del Juez de la subasta; pero si transcurrido un mes, á partir desde la fecha en que verificó el pago del primer plazo sin solicitarla, se le considerará posesionado de la finca para todos los efectos legales.

16. Es obligación del comprador satisfacer todos los gastos de tasación, expediente de subasta y demás hasta la toma de posesión (art. 192 de la instrucción de 31 de Mayo de 1885).

17. Las reclamaciones que se entablen en contra de la venta serán siempre en vía administrativa, no admitiendo los Tribunales demanda alguna en tanto no acrediten los demandantes haber apurado aquélla, conforme á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 y lo ordenado por la Dirección general de Propiedades en 20 de Abril del mismo año, cuyas disposiciones sirven de complemento á la presente condición.

18. Tampoco los compradores pueden hacer otras reclamaciones que aquéllas que sean originadas por los desperfectos que con posterioridad á la tasación hubieran sufrido las fincas, por falta de las cabidas señaladas ó por otra causa justa. Estas reclamaciones tendrán que hacerse ante la Administración y dentro del término de quince días inmediatamente posteriores al de la posesión en la forma que establece el art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, cuya disposición ha de considerarse como parte integrante de esta condición.

19. El Estado no anulará la venta por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, quedando á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

20. Si se establece reclamación sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resulta que dicho exceso ó falta es igual á la quinta parte de la que se expresa en el anuncio de venta, esta será nula, quedando en caso contrario firme y subsistente la venta y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte, según dispone la Real orden de 11 de Noviembre de 1863.

21. El comprador, con arreglo al párrafo 8.º, art. 3.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, satisfará el impuesto de 0'10 por 100 del valor en que fuere rematado el lote de estas fincas, en concepto de impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

22. Las fincas objeto de la venta no aparece estar sujetas á gravamen alguno.

23. El Estado queda sujeto á la evicción y saneamiento y demás condiciones á que por el derecho común quedan sujetos los contratos de venta, salvo las obligaciones que nacen de su jurisdicción privativa y las condiciones especiales contenidas en sus leyes y reglamentos así como las que quedan expresadas.

Madrid 16 de Abril de 1892.—El Director general, P. I., José de Villalobos.

En el mismo día y hora que se señalan para la anterior finca, se verificará en las Casas Consistoriales de Oviedo y en Madrid, tercera Casa Consistorial, constituyéndose la Junta de subasta en la misma forma que se previene para la enajenación de dicho lote, el remate de la finca siguiente:

Bienes del Estado.—Finca rústica

MAYOR CUANTÍA

Partido de la capital.—Subastas en Oviedo y en Madrid

Número 2.467 del inventario

Una mina de hierro titulada Castañedo del Monte, sita en término del pueblo del mismo nombre, concejo de Santo Adriano, procedente de la Fábrica Nacional de Trubia, hoy del Estado; está limitada por el Norte por la divisoria de los concejos de Santo Adriano y Grado; siguiendo la línea que desde el alto de Grandasmeana pasa por el canto de la Salve y termina en el pico del Plantón, marchando de Oeste á Este. Por el Este limita la concesión la línea que partiendo del citado Pico Plantón va á la iglesia de Castañedo, desde cuyo punto sigue en dirección Sudoeste próximamente hasta el pico de la Cerra, y de este en dirección Oeste-Sudoeste al canto de las Pedriscas. Allí toma la línea límite de la concesión la dirección del Norte con alguna inclinación hacia el Oeste, hasta llegar al canto Centenal y de este punto sigue inclinandose algo mas al Oeste la línea divisoria de los términos de Santo Adriano y Proaza hasta terminar en el alto de Grandasmeana. Tiene de extensión 148 hectáreas. Ha sido capitalizada por la renta de 2.753 pesetas 60 céntimos, en 62.001 pesetas y tasada para la venta en 68.890 pesetas.

La finca anteriormente descrita ha sido tasada por los mismos Ingenieros que verificaron la de la finca núm. 2.472, nombrados por Real orden de 29 de Agosto de 1889.

La Memoria y trabajos científicos de tasación estarán de manifiesto en las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado de Oviedo y Madrid todos los días hábiles en las horas de oficina hasta el mismo día de la subasta que se celebrará con arreglo al siguiente.

Pliego de condiciones

1.ª La subasta de la finca que queda descrita, tendrá lugar en Oviedo y Madrid en el día y hora señalados en el anuncio y ante los funcionarios que en el mismo se expresan.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán acreditar antes de abrirse la licitación haber depositado previamente en las cajas de la Delegación de Hacienda de Oviedo ó en las de la de Madrid ó consignar en el acto de la subasta en poder del Presidente el 5 por 100 de la cantidad de 68.890 pesetas que sirve de tipo para el remate.

3.ª El depósito así constituido tendrá carácter de depósito administrativo (artículo 2.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1877, para cumplimiento de la ley de 9 de Enero anterior).

4.ª Dada la hora señalada para la subasta, el Presidente recibirá en la primera media hora todos los resguardos de los depósitos que hubieran hecho los licita-

dores, y una vez transcurrida, previos los llamamientos oportunos, dará por terminado el tiempo de admisión de resguardos y de depósitos, y acto seguido comenzará la licitación (art. 4.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1877).

5.ª La subasta se llevará á efecto por el sistema de pujas á la llana entre todos aquellos que hubieren presentado en tiempo el resguardo del depósito ó le hubieran hecho en poder del Presidente de la subasta de que trata la condición anterior, antes de abierta la licitación, sin que la Junta de la subasta pueda admitir á la licitación á ninguna otra persona que no hubiera presentado el resguardo del depósito constituido en la forma ya expresada (art. 3.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1877).

6.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

7.ª Tampoco podrán hacer postura ni tomar parte en la subasta los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes por contratos ó obligaciones en favor del Estado y los declarados en quiebra en tanto no acrediten hallarse solventes de sus compromisos (art. 132 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855).

8.ª Terminada la subasta el Presidente adjudicará provisionalmente el remate en favor de la persona que resultase como mejor postor y retendrá el resguardo del depósito ó el depósito, si el licitador lo hubiere constituido en el acto del remate en su poder, levantándose la correspondiente acta que deberán de firmar todos los que constituyen la Junta y el que resultare mejor postor. El Presidente devolverá en el acto los resguardos de los depósitos ó los depósitos constituidos en su poder á cada uno de los demás interesados, y el del mejor postor lo remitirá á la Administración para formalizarle en las arcas del Tesoro (art. 7.º y 8.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1877).

9.ª El Estado al vender esta mina transfiere en favor del comprador el derecho de propiedad que tiene sobre el suelo y subsuelo encerrados dentro del perímetro que abrazan los linderos de ella y el derecho de explotar, beneficiar y exportar las substancias minerales que se encuentran dentro de dicha concesión minera.

10.ª Esta venta se hará á perpetuidad y el comprador quedará obligado á satisfacer á la Hacienda la contribución por canon de superficie correspondiente á la 148 hectáreas que abarca la superficie de la misma, desde el momento en que se perfeccioné el contrato de compraventa con el otorgamiento de la escritura y el impuesto del 4 por 100 del valor del producto bruto á boca-mina cuando la concesión se explote ó á cualquiera otro equivalente que establezcan las leyes y reglamentos mineros.

11.ª El comprador tiene que satisfacer el importe del remate en metálico precisamente en cinco plazos y cuatro años.

12.ª Adjudicada la subasta por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, el comprador tiene que satisfacer el importe del primer plazo al contado y otorgar pagarés por los cuatro años restantes dentro de los quince días inmediatamente posteriores al de la notificación de la adjudicación. El importe del depósito se admitirá al comprador como parte del pago del primer plazo (art. 10 de la instrucción de 20 de Marzo de 1877).

13.ª Transcurridos los quince días á que se refiere la condición anterior sin que el

comprador hubiese cumplido con lo estipulado en la misma, perderá el depósito que constituyó para tomar parte en la subasta, ingresando éste definitivamente á favor del Tesoro, sin que pueda tomarse en cuenta después ni devolverse más que en los casos marcados en el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877; cuando esto suceda se anunciará nuevamente la venta de la finca sin derecho alguno por parte del anterior rematante.

14.ª El comprado, una vez satisfecho el pago del primer plazo y otorgada la correspondiente escritura, tomará posesión de la finca y hará suyos los productos de ella.

15.ª La posesión podrá ser administrativa ó judicial y el comprador deberá solicitarla del Juez de la subasta; pero si transcurrido un mes á partir desde la fecha en que se verificó el pago del primer plazo sin solicitarla, se le considerará posesionado de la finca para todos los efectos legales.

16.ª Es obligación del comprador satisfacer todos los gastos de tasación, expediente de subasta y demás hasta la toma de posesión (art. 192 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855).

17.ª Las reclamaciones que se entablen en contra de la venta serán siempre en vía administrativa no admitiendo los Tribunales demanda alguna en tanto no acrediten los demandantes haber apurado aquella, conforme á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 y lo ordenado por la Dirección general de Propiedades en 20 de Abril del mismo año, cuyas disposiciones sirven de complemento á la presente condición.

18.ª Tampoco los compradores pueden hacer otras reclamaciones originadas por los desperfectos que con posterioridad á la tasación hubieran sufrido las fincas, por falta de las cabidas señaladas ó por otra causa justa. Estas reclamaciones tendrán que hacerse ante la Administración y dentro del término de quince días inmediatamente posteriores al de la posesión en la forma que establece el art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, cuya disposición ha de considerarse como parte integrante de esta condición.

19.ª El Estado no anulará la venta por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, quedando á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

20.ª Si se establece reclamación sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resulta que dicho exceso ó falta es igual á la quinta parte de la que se expresa en el anuncio de venta, esta será nula quedando en caso contrario firme y subsistente la venta, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte, según dispone la Real orden de 11 de Noviembre de 1863.

21.ª El comprador, con arreglo al párrafo 8.º, art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, satisfará 0'10 por 100 del valor en que fuese rematada la finca, en concepto de impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

22.ª Las fincas objeto de la venta no aparece estar sujeta á gravamen alguno.

23.ª El Estado queda sujeto á la evicción y saneamiento y demás condiciones á que por derecho común quedan sujetos los contratos de venta, salvo las obligaciones

que nacen de su jurisdicción privada y las condiciones especiales contenidas en sus leyes y reglamentos así como las que quedan expresadas.

Madrid 16 de Abril de 1892.—El Director general, P. I., José de Villalobos.

ANUNCIOS

Colonia de San Pedro Alcántara

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance al 31 de Diciembre de 1891

ACTIVO		Pesetas	Céntimos
Fincas rústicas y urbanas	5.567.290	30	
Fábrica de guano	46.816	14	
Material agrícola y diversos	113.813	19	
Arbolado y plantaciones diversas	391.411	08	
Almacenes: existencias	77.516	72	
Ganado	121.028	50	
Cuentas deudoras	706.685	58	
	5.024.241	49	
PASIVO			
Capital	2.280.000		
Fondo de reserva	489.240	75	
Acreedores varios y cuentas de orden	2.255.000	74	
	5.024.241	49	

Madrid 12 Mayo 1892.—Por la Sociedad Colonia de San Pedro Alcántara.—Un Administrador, A. de Cuadra.

13—P.

Compañía minera y metalúrgica del Horcajo

Balance en 31 de Diciembre de 1891

ACTIVO		Pesetas	Céntimos
Concesiones y gastos de constitución	3.076.354	38	
Edificios, instalaciones, material, ferrocarril, etcétera	2.500.361	06	
Almacenes	625.167	69	
Caja y banqueros	1.822.326	17	
Deudores varios	61.454	28	
Compradores de mineral	75.788	48	
Valores en cartera	251.837	65	
Cuentas de orden	3.034.368	56	
	11.447.595	21	

PASIVO

Capital	6.000.000		
Reserva obligatoria	117.832	76	
Intereses y dividendos á pagar	12.317	12	
Acreedores varios	367.297	54	
Cuentas de orden	3.428.456	22	
Ganancias y pérdidas	1.321.691	57	
	11.447.595	21	

El Jefe de contabilidad, H. J. Germay.—V.º B.º—El Administrador, L. Villars.

14—P.

EXTRAVIO

En la mañana del 6 del actual se han extraviado en la carretera de Extremadura, sitio llamado El Campamento, seis vacas y novillos pertenecientes á D. José Maestro é Higinio Bernabé, que habitan en la calle de Toledo, núm. 122. Son las señas de las reses blancas y coloradas, los novillos de tres á cuatro años, las vacas de cinco á ocho, con la marca de hierro M C.

57

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio